

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ
ADMINISTRACIÓN GENERAL

RESUELTO ARAP No. 03 de 15 de febrero de 2008

"Por el cual se fija el calendario de extracción de poliquetos del año dos mil ocho en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

EL ADMINISTRADOR GENERAL DE LA AUTORIDAD
DE LOS RECURSOS ACUÁTICOS DE PANAMÁ,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 reglamenta la extracción, comercialización y exportación de poliquetos y dicta otras medidas para limitar el esfuerzo de extracción sobre esta especie.

Que los artículos 2 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997, disponen que las personas naturales y jurídicas que deseen dedicarse a las actividades de extracción de poliquetos deberán solicitar y obtener una licencia de extracción de poliquetos de conformidad con lo dispuesto en este Decreto, y que la licencia de extracción de poliquetos permitirá únicamente extraerlos en las fechas indicadas y autorizadas por el calendario de extracción de poliquetos que por Resuelto emitirá anualmente la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias.

Que las competencias de la Dirección General de Recursos Marinos del Ministerio de Comercio e Industrias, de acuerdo al Decreto Ley No. 7 de 10 de febrero de 1998, fueron transferidas a la Autoridad Marítima de Panamá.

Que las competencias de la Autoridad Marítima de Panamá sobre los recursos marinos y costeros, de acuerdo a la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, fueron transferidas a la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá.

Que mediante la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, se crea la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá como ente rector de los recursos acuáticos en la República de Panamá, se dispone la unificación de las distintas competencias sobre los recursos marino-costeros, la acuicultura, la pesca y las actividades conexas de la administración pública.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo al numeral 3 del artículo 3 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene el objetivo de promover la disponibilidad suficiente y estable de productos y subproductos de la pesca y la acuicultura, para atender la demanda del mercado nacional e internacional.

Que la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 2, 5, 10, 11 y 12 del artículo 4 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones normar, promover y aplicar las medidas y los procesos técnicos y administrativos para el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos, a fin de proteger el patrimonio acuático nacional y de coadyuvar en la protección del ambiente; administrar, promover y velar por el aprovechamiento racional, sostenible y responsable de los recursos acuáticos y de la protección de los ecosistemas, favoreciendo su conservación, permanencia en el tiempo y, eventualmente, su aumento por repoblación; regular el aprovechamiento de los recursos acuáticos, de acuerdo con las estimaciones de su potencialidad, su estado de explotación y su importancia social para la alimentación de la población y generación de empleo, conforme a lo dispuesto en los convenios internacionales sobre la materia ratificados por la República; autorizar el ejercicio de las actividades de pesca y acuicultura; autorizar el ejercicio de las actividades que se desarrollen para el manejo de los recursos marino-costeros.

Que el Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá, de acuerdo a los numerales 1, 4 y 15 del artículo 21 de la Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006, tiene como funciones ejercer la administración, la representación legal y establecer la organización de la Autoridad, y en general, adoptar todas las medidas que estime convenientes para la organización y el funcionamiento del sector pesquero y acuícola, y para el manejo de los recursos marino-costeros.

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR el calendario para la extracción de poliquetos en la República de Panamá, en base al cuadro que se transcribe a continuación:

MES	DÍA	FECHA	HORA	NIVEL
ENERO	MIÉRCOLES	23	10:22 a.m.	-1.1 pies
ENERO	JUEVES	24	11:04 a.m.	-1.3 pies
ENERO	VIERNES	25	11:45 a.m.	-1.1 pies
ENERO	SÁBADO	26	12:25 p.m.	-0.5 pies
FEBRERO	JUEVES	21	10:05 a.m.	-0.8 pies
FEBRERO	VIERNES	22	10:44 a.m.	-1.1 pies
FEBRERO	SÁBADO	23	11:21 a.m.	-1.0 pies
FEBRERO	DOMINGO	24	11:57 a.m.	-0.6 pies
MARZO	DOMINGO	9	11:02 a.m.	-1.4 pies
MARZO	LUNES	10	11:41 a.m.	-1.5 pies
MARZO	MARTES	11	12:22 p.m.	-1.0 pies

MARZO	MIÉRCOLES	12	1:07 p.m.	-0.1 pies
ABRIL	DOMINGO	6	9:56 a.m.	-0.7 pies
ABRIL	LUNES	7	10:37 a.m.	-1.2 pies
ABRIL	MARTES	8	11:19 a.m.	-1.2 pies
ABRIL	MIÉRCOLES	9	12:04 p.m.	-0.8 pies
MAYO	MARTES	6	10:15 a.m.	-0.5 pies
MAYO	MIÉRCOLES	7	11:01 a.m.	-0.6 pies
MAYO	JUEVES	8	11:49 a.m.	-0.2 pies
SEPTIEMBRE	MIÉRCOLES	17	11:01 a.m.	-0.5 pies
SEPTIEMBRE	JUEVES	18	11:40 a.m.	-0.6 pies
SEPTIEMBRE	VIERNES	19	12:21 p.m.	-0.2 pies
OCTUBRE	MIÉRCOLES	15	9:57 a.m.	-0.4 pies
OCTUBRE	JUEVES	16	10:37 a.m.	-1.0 pies
OCTUBRE	VIERNES	17	11:18 a.m.	-1.0 pies
OCTUBRE	SÁBADO	18	12:02 p.m.	-0.6 pies
NOVIEMBRE	VIERNES	14	10:16 a.m.	-1.1 pies
NOVIEMBRE	SÁBADO	15	11:01 a.m.	-1.2 pies
NOVIEMBRE	DOMINGO	16	11:48 a.m.	-0.9 pies
NOVIEMBRE	LUNES	17	12:37 p.m.	-0.2 pies
DICIEMBRE	DOMINGO	14	10:48 a.m.	-1.5 pies
DICIEMBRE	LUNES	15	11:35 a.m.	-1.4 pies
DICIEMBRE	MARTES	16	12:24 p.m.	-0.9 pies
DICIEMBRE	MIÉRCOLES	17	1:15 p.m.	-1.0 pies

SEGUNDO: MANIFESTAR que las extracciones de poliquetos estarán sujetas a los siguientes requisitos y limitaciones:

- a) Cumplir con el calendario y condiciones de extracción establecidos en el artículo primero del presente resuelto.
- b) Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la extracción de poliquetos deben obtener previamente, de parte de la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá licencia de extracción de poliquetos.

- c) Las extracciones deben ser solicitadas a la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral, mediante memorial con cuatro balboas (B/.4.00) de timbres fiscales por página en el que se debe especificar el área, la zona y el número de personas que trabajarán en la extracción, más el informe sobre el aguaje que haya trabajado anteriormente y solicitud de un inspector por área.
- d) Estas solicitudes solo serán recibidas dentro de los dos (2) días calendarios posteriores al aguaje anterior permitido y los seis (6) días calendarios anteriores al inicio del aguaje para el que se esté solicitando el correspondiente permiso. En caso de haberse negado alguna zona solicitada, los tenedores de licencia de extracción de poliquetos podrán solicitar una nueva zona hasta el tercer (3) día anterior al aguaje solicitado.
- e) Una misma persona natural o jurídica, que ostente licencia vigente de extracción de poliquetos, no podrá extraer poliquetos en más de dos zonas permitidas.
- f) Cada grupo de personas o cuadrillas que se dediquen a la extracción de poliquetos en zonas estarán a cargo de un Jefe de Cuadrillas quien deberá velar por el cumplimiento de las disposiciones del Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 y del presente resuelto.
- g) Los Jefes de cuadrilla deben llenar diariamente un formulario suministrado por la Dirección General de Ordenación y Manejo Integral en el que constará la cantidad de libras extraídas por persona, así como el área y zona en que se opera.

TERCERO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá determinará las condiciones, términos y restricciones, así como también llevará el registro y seguimiento, de las extracciones de poliquetos de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 y el ordenamiento jurídico vigente.

CUARTO: La Dirección General de Ordenación y Manejo Integral de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá revocará los permisos de extracción de poliquetos y negará las solicitudes de permisos de extracción de poliquetos, según cada caso, por ocasión de incumplimiento de lo dispuesto en el presente resuelto, sin menoscabo de las responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

QUINTO: El presente resuelto entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley No. 17 de julio de 1959, Decreto Ejecutivo No. 4 de 4 de febrero de 1997 y Ley No. 44 de 23 de noviembre de 2006.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil ocho (2008).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

REYNALDO PÉREZ-GUARDIA

Administrador General